



CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad  
Lima, 6 JUL. 2018

LILIANA E. NUÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 081 -2018-DGA/CR

Lima, 26 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 547-2018-GFIM-ASG-DL/CR, el  
Informe N° 666-2018-DL-DGA/CR y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones que realicen las diversas Entidades del Estado deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinada, descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de internacionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad.

Lima:

26 JUL. 2018

LILIANA E. NUÑEZ VILLA CORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

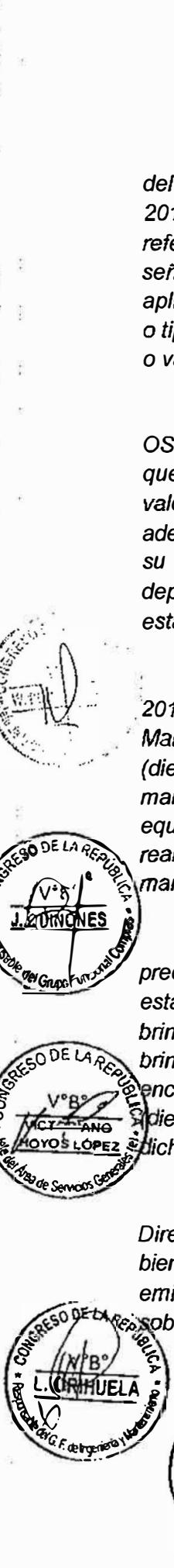
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en el segundo párrafo del numeral 6.1, señala a la estandarización como el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 547-2018-GFIM-ASG-DL/CR, el responsable del Grupo Funcional de Ingeniería y Mantenimiento, señala que nuestra entidad cuenta con los ascensores siguientes: 18 (dieciocho) de la marca OTIS, 04 (cuatro) de la marca SCHINDLER Y 01 (uno) de la marca GATWICK y por tanto a fin de evitar fallas y garantizar la vida útil de dichos equipos, resulta necesario que el servicio de mantenimiento preventivo/correctivo sean realizados por el personal especializado que utilice repuestos y materiales de las citadas marcas;

Que, en el Informe descrito en el considerando precedente, el Grupo Funcional de Ingeniería y Mantenimiento recomienda la estandarización por un año del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que se brindara a los ascensores de las diferentes marcas que posee nuestra entidad, sea brindado por parte de personal que utilice repuestos y materiales originales y se encuentre certificado por el fabricante de la marca OTIS, para el caso de los 18 (dieciocho) ascensores de dicha marca; SCHINDLER, para los 04 (cuatro) ascensores de dicha marca y GATWICK para el ascensor de dicha marca;

Que, los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 de la acotada Directiva establece los presupuestos de procedencia para la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, la cual deberá ser aprobada mediante resolución emitida por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con



CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original  
que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo  
responsabilidad

Lima

26 III. 2018

LICIANA E. NUÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Congreso de la República

indicación del periodo de vigencia de la estandarización, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, a través del Informe N° 666-2018-DL-DGA/CR, el Jefe del Departamento de Logística, señala que el Informe N° 547-2018-GFIM-ASG-DL/CR, cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y sustentan de manera suficiente los motivos y beneficios que implica el proceso de estandarización;

Que, mediante Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios;

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y la Resolución N° 013-2015-2016-P-CR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Aprobar el Proceso de Estandarización de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores de las marcas OTIS, SCHINDLER y GATWICK, por parte de personal que utilice repuestos y materiales originales y se encuentre certificado por el fabricante de cada marca.

**Artículo Segundo.** La estandarización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia de un año luego de suscrita la presente resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones técnicas o tecnológicas que determinaron la estandarización.

**Artículo Tercero.** Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República al día siguiente de su aprobación.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

CESAR MURILLO BENAVIDES  
Director General de Administración (s)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA